

- c) Practicar las Investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano directivo o miembro del Sindicato denuncie a la Comisión, alguna falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- d) Pedir a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda, o informar de la exoneración de responsabilidades del investigado.
- e) En los casos en que la investigación seguida sea en contra de uno o más miembros de la Comisión de Honor y Justicia, la petición a que se refiere el párrafo anterior se hará ante el Comité Ejecutivo, instancia que seguirá el procedimiento establecido en los Estatutos.
- f) Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato, orientando a la Comisión Electoral y a la membresía respecto a las disposiciones de los Estatutos.
- g) Funcionar como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros.
- h) Actuar en forma colegiada, en los procedimientos de investigación, previos a todos los pedimentos de aplicación de alguna corrección disciplinaria.
- i) Actuar a través de cualquiera de sus integrantes en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.
- j) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos.
- c) Analizar y en su caso aprobar o desaprobado las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene la Asamblea General.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 67. Son atribuciones de la Comisión de Defunciones:

- a) Organizar la relación de los decesos de los familiares y de los miembros del Sindicato.
- b) Tramitar el pago de la cuota que se descuenta a los integrantes del Sindicato por este concepto, previa comprobación con el acta de defunción respectiva.
- c) Publicar en su caso, y hacer llegar a todas las Delegaciones, una lista que detalle la programación de la fecha de pago a los beneficiarios.